

**RESOLUCIÓN N°014
DEL TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO 2025.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO EN LA SEMANA SANTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E”.

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza 009 del año 1995, el Acuerdo N°010 del año 2022 y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 909 del año 2004, el Decreto 1042 del año 1978, el Decreto 1083 del año 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 del año 2017, y demás normas legales y reglamentarias concordantes que adicionen y/o modifiquen, y,

CONSIDERANDO

- A.** Que la Lotería del Quindío E.I.C.E. es una entidad de orden departamental con autonomía administrativa, que opera en forma óptima y en cumplimiento a la normativa, con las atribuciones concedidas a la Gerente mediante el Decreto No. 00265 del doce (12) de enero del año 2024 y Acta de Posesión No. 088 del doce (12) de enero del año 2024.
- B.** Que el Artículo 20 del Acuerdo N°010 del año 2022, establece que dentro de las funciones administrativas de la Gerente de la Lotería del Quindío se encuentran entre otras, la de organizar, dirigir y controlar las actividades de la empresa para el normal desarrollo de sus actividades en cumplimiento de su objeto misional.
- C.** Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 2, numeral 3, literal b, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilidad en su organización y gestión para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.
- D.** Que de acuerdo con lo señalado por el Artículo 33 del Decreto 1042 del año 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en lo concerniente a la jornada laboral, se determinó que la misma por regla general es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, y que adicionalmente el jefe de la entidad está facultado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades de la institución dentro del límite máximo establecido por el legislador para los empleos públicos, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios.
- E.** Que el numeral 2° del Artículo 7° de la Ley 1437 de 2011, consagra como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público:
- (...)
- "2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio..."*
- F.** Que el Horario laboral y de atención al público de la Lotería del Quindío E.I.C.E., es de ocho (8) horas diarias, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., el cual se encuentra establecido en la Resolución N°108 del treinta (30) de agosto del año 2023.
- G.** Que el Decreto 1083 del año 2015, único reglamentario del sector de la función pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.53 señala que:

(...)

"Artículo 2.2.5.5.53. Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, **sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores...**"
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

(...).

H. Que así mismo, el artículo 2.2.5.5.51 DEL Decreto precitado, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, se refiere al descanso compensado para los empleados públicos y establece que:

(...)

Artículo 2.2.5.5.51. Descanso compensado. Al empleado público **se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa** y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

(...)

- I. Que el ritual de Semana Santa, es considerado como la fiesta religiosa más importante del año litúrgico, que reúne un gran número de personas en las ciudades y pueblos para participar de las actividades programadas por la iglesia y otras instituciones, reafirmando la religiosidad de los colombianos.
- J. Que la Semana Santa para el año dos mil veinticinco (2025) según calendario litúrgico, se celebrará entre el domingo trece (13) de abril al domingo veinte (20) de abril de 2025, de los cuales los días lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) son hábiles.
- K. Que para la Lotería del Quindío E.I.C.E. es de vital importancia propender por el fortalecimiento de la unión familiar, por lo que se hace significativo el otorgar descanso compensado a su planta de personal, para el disfrute de las ceremonias de la semana mayor, que tradicionalmente reúnen a las familias, período durante el cual se vive más intensamente la espiritualidad, propicio para fortalecer la unidad familiar y donde las personas participan de una profunda actividad litúrgica, religiosa y cultural.
- L. Que en virtud de lo anterior, la Gerente de la Lotería del Quindío, en su calidad de jefe y representante legal de esta entidad, considera de gran importancia otorgar **tres (03) días de descanso compensado**, correspondiente a los días lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticinco (2025), equivalentes a veinticuatro (24) horas laborales, para los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal de la Lotería del Quindío E.I.C.E, con motivo del disfrute de la Semana Santa.
- M. Que por lo expuesto, para implementar el descanso compensado, se requiere modificar temporalmente el horario laboral de la Lotería del Quindío E.I.C.E, **desde el día lunes diez (10) de marzo del dos mil veinticinco (2025), hasta el día viernes once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025)**, incrementando una hora diaria a la jornada laboral ordinaria, para que los funcionarios públicos pertenecientes a la entidad compensen los días que serán otorgados como descanso, los cuales corresponden al **lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticinco (2025)**, para que participen en las celebraciones que tendrán lugar en la Semana Santa, y tengan la oportunidad de vivir estas fiestas en devoción y en unidad familiar, razón por la cual estos días no se laborará, no habrá atención al público en la Lotería del Quindío E.I.C.E, y sin que en ningún caso, el tiempo compensado se constituya como trabajo suplementario o de horas extras.
- N. Que para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas y jurídicas, y demás procesos de competencia de esta entidad, se entienden suspendidos los términos y plazos de vencimiento, los días **lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticinco (2025)**, toda vez que se

otorgará descanso compensado con el fin de fomentar e incentivar a los funcionarios públicos de la Lotería del Quindío a la unión familiar en el tiempo de Semana Santa.

- O. Como consecuencia de lo anterior, se aclara que los términos suspendidos se reanudan al día hábil siguiente, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso.
- P. Que el área de administrativa y financiera de la entidad, con funciones de Talento Humano, se encargará de velar por el cumplimiento del horario laboral, de conformidad con la modificación temporal realizada en la presente resolución.
- Q. Que el líder de cada una de las áreas de la entidad se encargara de adelantar y gestionar sus respectivos asuntos, con el fin de evitar atrasos o vencimientos de términos en los trámites administrativos o jurídicos a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente de la Lotería del Quindío E.I.C.E.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR tres (03) días de descanso compensado a los funcionarios públicos pertenecientes a la planta de personal de la Lotería del Quindío E.I.C.E, los días **lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticinco (2025)**, con motivo de la celebración de la Semana Santa y que puedan disfrutar de estas ceremonias que de manera cultural y tradicional se constituyen como un espacio de unión familiar y devoción litúrgica, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, razón por la cual no se laborará estos tres (03) días en la Lotería del Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR temporalmente el Horario de atención al público y la Jornada Laboral para los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos de la Lotería del Quindío E.I.C.E, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus funciones, estableciendo la siguiente jornada desde el día **lunes diez (10) de marzo del dos mil veinticinco (2025), hasta el día viernes once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025)**, así:

FECHAS	HORARIOS
Desde el día lunes diez (10) de marzo de 2025 hasta el día viernes once (11) de abril de 2025.	De 07:30 A.M a 12 M y de 1:00 P.M a 05:30 P.M

PARÁGRAFO. En ningún caso, la modificación del horario y el tiempo compensado se constituye como trabajo suplementario o de horas extras.

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos de la Lotería del Quindío E.I.C.E, de conformidad con la norma descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, compensarán el tiempo con motivo de la Semana Santa, por días lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticinco (2025), de la siguiente forma:

FECHAS	HORARIO DE COMPENSACIÓN	TOTAL DÍAS EN QUE SE COMPENSA	TOTAL - HORA DIARIA COMPENSADA
Desde el día lunes diez (10) de marzo de 2025 hasta el día viernes once (11) de abril de 2025.	De 07:30 A.M a 08:00 A.M y de 5:00 P.M a 05:30 P.M	24 DÍAS	UNA (01) HORA
TOTAL HORAS COMPENSADAS			VEINTICUATRO (24) HORAS

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR no hábiles, los días lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticinco (2025) en la Lotería del Quindío E.I.C.E, por lo tanto, no se laborará ni habrá atención al público durante estas fechas.

ARTÍCULO QUINTO. En consecuencia, **SUSPENDER** los términos que corren respecto de los días hábiles, es decir, los días lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticinco (2025), en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la Lotería del Quindío E.I.C.E, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente, a excepción de las actuaciones que en materia de contratación y financiera deban realizarse en esas fechas de acuerdo con los cronogramas previamente establecidos, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Todos los medios o canales digitales, tecnológicos de información y comunicación disponibles por la Lotería del Quindío E.I.C.E continuarán habilitados, sin embargo, la recepción de documentación, solicitudes y actuaciones que llegaren a ingresar durante el término de la suspensión aquí resulta, se entenderán recibidos a partir del día hábil siguiente.

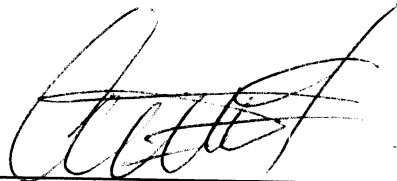
ARTÍCULO SEXTO. Remitir esta Resolución al Área de Gestión Administrativa y Financiera de la Lotería del Quindío E.I.C.E, quien tiene a su cargo las funciones de Talento Humano de la empresa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo se fijará en un lugar visible al público, para conocimiento de los clientes de la Lotería del Quindío, usuarios, partes interesadas y comunidad en general, y se publicará en la página web de la entidad.



ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



CAROLINA JARAMILLO QUINTERO
Gerente Lotería del Quindío E.I.C.E.

Elaboró aspectos técnicos: María Clarena Núñez Ramos- Auxiliar Administrativa G.A.F. 
Elaboró componente jurídico: Mayra Alejandra Ramírez Hernández – Abogada Contratista G.J. 
Revisó y aprobó: Daniela Mejía Forero – Profesional Especializada Gestión Jurídica. 